

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2026, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la producción audiovisual de documentales sobre tradiciones vivas y sectores artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana.

El apartado primero del artículo 44 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 49.1.4.^a, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de cultura.

Esta competencia se ejerce, entre otros, a través del Institut Valencià de Cultura (en adelante, IVC), entre cuyas funciones se encuentra la de impulsar y apoyar los nuevos formatos, tendencias y contenidos culturales para su desarrollo en la Comunitat Valenciana, la convocatoria y la gestión de subvenciones, ayudas e incentivos de las diferentes materias culturales y fomentar el empleo y la empleabilidad en los sectores culturales.

Uno de los instrumentos esenciales sobre los que descansa la política cultural es el de las subvenciones públicas. En el caso de las subvenciones culturales, su importancia estriba, desde la perspectiva cuantitativa, en el relevante peso que este gasto tiene en las asignaciones presupuestarias anuales del IVC y, de otro lado, en la significación, cada vez más elevada, que han adquirido los sectores culturales como una actividad económica. Así mismo, desde la perspectiva cualitativa, es un hecho diferencial la gran diversidad de manifestaciones en las que se proyectan la actividad cultural y a las que se dirigen los recursos públicos.

De acuerdo con esto, resulta oportuno conjugar los dos objetivos de estas ayudas, por un lado, fomentar la labor e iniciativa del sector audiovisual, y por otro, potenciar el conocimiento de las tradiciones de nuestra comunidad, a través de la producción de documentales en los que, en su contenido, destaquen las tradiciones vivas y sectores artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana.

Estas ayudas tendrán carácter de subvención, de conformidad con lo que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, LHIS), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS), y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS).

El Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el periodo 2024-2027, establece distintas líneas de ayudas respecto de las cuales son objetivos estratégicos del IVC, entre otros, los siguientes:

– Línea de ayuda S2060: cuyo objetivo estratégico es el «fomento de la producción y difusión del audiovisual valenciano» y su finalidad el fomento del audiovisual valenciano a través de incentivos para documentales sobre tradiciones vivas y sectores artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana.

El IVC es una entidad de derecho público de la Generalitat de las previstas en el artículo 155 de la LHIS, adscrita a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

En cumplimiento de las previsiones derivadas de la LGS, del RLGS y en atención a lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la LHIS, resulta ahora necesaria una resolución de bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas al fomento de la producción y difusión audiovisual de documentales sobre tradiciones vivas y sectores artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana, diferenciada del resto de subvenciones concedidas por el IVC en materia cultural.

La LHIS establece en su artículo 160.2 que la competencia para aprobar, mediante la resolución, las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones, corresponde a la persona titular de la conselleria competente, también en el ámbito de los organismos públicos vinculados o dependientes, como es el caso del IVC.

En consecuencia, la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas culturales conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, el artículo 160.2.b) de la LHIS, y el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias.



De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 31 de mayo de 2023, de la Presidenta del Institut Valencià de Cultura, sobre delegación de competencias en la persona titular de la dirección general del Institut Valencià de Cultura, quien ostente la dirección general del IVC dictará los actos, resoluciones e instrucciones precisos para la aplicación de esta resolución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la LGS y el artículo 164 de la LHIS, con carácter previo al inicio de los procedimientos concursionales para el otorgamiento de subvenciones por el IVC, deben aprobarse las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

El artículo 165 de la LHIS establece que tendrán naturaleza de acto administrativo las bases reguladoras que no prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria y serán aprobadas por resolución de la persona titular de la Conselleria materialmente competente, sin que sus efectos puedan superar la vigencia del Plan estratégico de subvenciones en el que se integre.

Este acto no tiene repercusión presupuestaria, aunque sí lo tengan las convocatorias que se realicen, motivo por el cual se deberá acreditar antes de cada una de ellas la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria conforme a lo establecido en el artículo 164. d) de la LHIS.

Vistos los informes de la Abogacía y la Intervención Delegada,

RESUELVO

Primero. Aprobación de las bases

Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la producción audiovisual de documentales sobre tradiciones vivas y sectores artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana que figuran como anexo I.

Segundo. Facultad de ejecución

Se faculta al director general del Institut Valencià de Cultura para que dicte las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de lo que se dispone en esta resolución.

Tercero. Ausencia de incidencia presupuestaria

La aprobación de estas bases no tiene incidencia presupuestaria, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse conforme a las consignaciones presupuestarias que se establezcan en los ejercicios correspondientes.

La dotación económica para la concesión de subvenciones de cada convocatoria tendrá carácter plurianual. Las actuaciones subvencionadas podrán ejecutarse a lo largo de un máximo de tres ejercicios presupuestarios consecutivos.

Cuarto. Eficacia

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPACAP), las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPACAP.

b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 19 de enero de 2026

María del Carmen Ortí Ferre
Consellera de Educació, Cultura y Universidades

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la producción audiovisual de documentales sobre tradiciones vivas y sectores artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana

ÍNDICE:

Bases comunes

- Primera. Objeto y finalidad
- Segunda. Régimen jurídico
- Tercera. Compatibilidad de las subvenciones e intensidad de la ayuda
- Cuarta. Modalidades de ayudas y cuantías máximas
- Quinta. Personas beneficiarias y requisitos comunes
- Sexta. Presentación de solicitudes
- Sétima. Instrucción
- Octava. Comisión de valoración
- Novena. Propuesta de resolución
- Décima. Resolución de concesión
- Undécima. Obligaciones de las personas beneficiarias
- Duodécima. Gastos subvencionables
- Decimotercera. Plazo y forma de justificación
- Decimocuarta. Pago de las ayudas
- Decimoquinta. Subcontratación
- Decimosexta. Plan de control
- Decimoséptima. Notificación o comunicación a la Comisión Europea
- Decimooctava. Modificación, reintegro y graduación de incumplimientos
- Decimonovena. Infracciones y sanciones
- Vigésima. Régimen de transparencia de las ayudas

Modalidad de documental, largometrajes

- Vigésimoprimera. Modalidad de ayuda
- Vigésimosegunda. Criterios de valoración

Modalidad de documental, cortometrajes y multiplataforma

- Vigésimotercera. Modalidad de ayuda
- Vigésimocuarta. Criterios de valoración

*BASES COMUNES**Primera. Objeto y finalidad*

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a la producción audiovisual de documentales sobre tradiciones vivas y sectores artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana como medio de apoyo al sector audiovisual en el ámbito competencial de la Generalitat. A tal efecto, el argumento principal de la obra deberá poder subsumirse en alguna de las dos definiciones siguientes:

1. Se entenderá que un documental cumple con el criterio necesario de que su argumento principal verse sobre tradiciones vivas cuando se trate de una obra que busque capturar, interpretar o

difundir el patrimonio material o inmaterial de la Comunitat Valenciana, entendiéndose éste como el ecosistema dinámico formado por las instituciones valencianas y sus fueros históricos, prácticas culturales, fiestas, expresiones artísticas y saberes populares, transmitidos generación tras generación, y que aún hoy tienen presencia activa y relevancia en la vida social contemporánea.

2. Se entenderá que un documental cumple con el criterio necesario de que su argumento principal versa sobre los sectores artesanales valencianos cuando éste tenga como eje central capturar, interpretar o difundir el sector artesanal de la Comunitat Valenciana, entendiéndose éste como el conjunto de oficios tradicionales, técnicas manuales y saberes productivos transmitidos generacionalmente, que constituyen una parte esencial del tejido económico, cultural y patrimonial valenciano.

Segunda. Régimen jurídico

1. Las ayudas a las que se refieren las presentes bases tendrán carácter de subvención y el procedimiento para la concesión de las mismas será el de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración concedente, y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, previstos en el artículo 8 de la LGS, así como los establecidos en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

2. Dichas ayudas se regirán por la LHIS, con las características que establecen estas bases reguladoras, por la LPACAP, por los preceptos aplicables de la LGS y del RLGS, y por el resto de disposiciones vigentes que resulten de aplicación a las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat Valenciana.

3. Estas ayudas también se regirán por las disposiciones que establece la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, así como también por el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine (en adelante, Reglamento del Cine).

4. Asimismo es de aplicación, el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014); modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión, de 14 de junio de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo relativo a las ayudas a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DOUE L 215 de 7.7.2020); y también por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.7.2021); y por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la

acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.6.2023).

De ahora en adelante nos referiremos al Reglamento (UE) n°651/2014 y a sus modificaciones aprobadas en 2017, 2020, 2021 y 2023 como RGEC.

Tercera. Compatibilidad de las subvenciones e intensidad de la ayuda

1. Las subvenciones a que se refieren las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el 50 % del presupuesto de la producción, excepto en las producciones transfronterizas financiadas por más de un estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un estado miembro, en las que el total de las ayudas podrá alcanzar el 60 % del coste reconocido.

2. De acuerdo con las disposiciones de la Unión Europea en esta materia, contempladas en el artículo 54.7 del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante, RGEC), así como en el artículo 21 del Reglamento del Cine, se exceptúan de la aplicación de estos límites las producciones que tengan la consideración de obra audiovisual difícil:

- a) Los cortometrajes, que podrán recibir ayudas públicas hasta el 85 % del coste reconocido.
- b) Las obras audiovisuales dirigidas por una persona que no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica, cuyo presupuesto de producción no supere 1.500.000 euros, que podrán recibir ayudas públicas hasta el 80 % del coste reconocido.
- c) Las obras audiovisuales rodadas íntegramente en alguna de las lenguas cooficiales distintas al castellano que se proyecten en España en dicho idioma cooficial o subtítulo, que podrán recibir ayudas públicas hasta el 80 % del coste reconocido.
- d) Las obras audiovisuales realizadas exclusivamente por directores o directoras con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % reconocido por el órgano competente, que podrán recibir ayudas públicas hasta el 80 % del coste reconocido.
- e) Las obras audiovisuales realizadas exclusivamente por directoras, que podrán recibir ayudas públicas hasta el 75 % del coste reconocido.
- f) Las obras audiovisuales con un especial valor cultural y artístico que necesiten un apoyo excepcional de financiación según los criterios que se establezcan mediante orden ministerial o en las correspondientes convocatorias de ayudas, que podrán recibir ayudas públicas hasta el 75 % del coste reconocido.
- g) Los documentales, que podrán recibir ayudas públicas hasta el 75 % del coste reconocido.
- h) Las obras de animación, cuyo presupuesto de producción no supere los 2.500.000 euros, que podrán recibir ayudas públicas hasta el 75 % del coste reconocido.
- i) Las obras audiovisuales realizadas en régimen de coproducción con países iberoamericanos, que podrán recibir ayudas públicas hasta el 60 % del coste reconocido a la parte española.

En todo caso, si se supera la intensidad máxima permitida, será procedente el reintegro del exceso percibido.

3. Por todo ello, las ayudas reguladas en las presentes bases podrán acumularse con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de distintas administraciones o entidades destinadas a la misma finalidad, siempre que el conjunto de las mismas no supere los límites de intensidad máxima de ayuda establecidos por la normativa nacional y europea en función del tipo de producción.

4. Estas ayudas son incompatibles con la condición de beneficiario de las ayudas a la producción audiovisual 2025 en la modalidad de documental.

Cuarta. Modalidades de ayudas y cuantías máximas

Largometrajes de documental, son aquellos cuyo argumento verse sobre las tradiciones vivas y sectores artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana y tengan una duración igual o superior a sesenta minutos, tanto si tienen como destino su proyección cinematográfica como su emisión televisiva. La cuantía individualizada máxima no podrá exceder de 80.000,00 euros.

Cortometraje, es la película cinematográfica que tenga una duración inferior a sesenta minutos. Por otro lado, se describe como multiplataforma los formatos ideados para servirse a través de diferentes dispositivos o soportes de vídeo, teniendo en cuenta las peculiaridades de todos y cada uno de ellos y de cara a aprovechar las ventajas que proponen y aquellos proyectos que contienen elementos multimedia. La cuantía individualizada máxima no podrá exceder de 30.000,00 euros.

Quinta. Personas beneficiarias y requisitos comunes

1. Personas beneficiarias:

a) Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y que a su vez cumplan los requisitos establecidos en la LGS, así como en el RLGS y en la LHIS.

b) Agrupaciones de personas físicas y jurídicas que puedan llevar a cabo la producción, de acuerdo con el artículo 11.3 de la LGS.

c) Agrupaciones de interés económico (en adelante, AIE).

A estos efectos, les será de aplicación el régimen establecido en la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico.

Las personas beneficiarias deberán dedicarse profesionalmente a la producción y tener la condición de productoras independientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario:

a) Los solicitantes deberán, en su caso, estar legalmente constituidos y disfrutar de capacidad jurídica y de obrar.

b) Las personas físicas o jurídicas solicitantes no podrán obtener la condición de beneficiarias cuando concorra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS.

c) Los solicitantes que, en su caso, estén obligados, deberán disponer de un plan de igualdad según lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y

hombres, para garantía de la igualdad de trato y de oportunidad entre mujeres y hombres en cualquier ámbito y, singularmente, en la esfera laboral.

d) Los solicitantes deberán encontrarse con anterioridad a la concesión de la subvención al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por la LGS y el RLGS.

e) Los solicitantes deberán encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

f) Los solicitantes no podrán estar en crisis, según lo dispuesto por las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31.07.2014), considerando la definición del artículo 2.18 del RGEC.

g) Los solicitantes no podrán estar sujetos a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior europeo.

h) Los solicitantes deberán cumplir con la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat.

El cumplimiento de estos aspectos deberá reconocerse en la solicitud por los interesados mediante declaración responsable, y en su caso acreditarse documentalmente por aquellos que sean propuestos como beneficiarios con carácter previo a la resolución de concesión, en los términos establecidos en el artículo 69 de la LPACAP.

Sexta. Presentación de solicitudes

1. La solicitud se formalizará en los modelos y plazos que se determinen en la correspondiente convocatoria. El solicitante tendrá que especificar en el apartado que se disponga a tal efecto a qué régimen de intensidad de ayuda se acoge de entre los previstos en el RGEC y el Reglamento del Cine.

2. La presentación de la solicitud de la subvención supone la aceptación de las bases que se establecen en esta resolución.

3. Un mismo solicitante, por sí mismo o en conjunto con sus empresas vinculadas o empresas coproductoras, no podrá presentar más de dos proyectos, ni ser beneficiario de más de una ayuda de las previstas en estas bases. Si se produjera esta última circunstancia, se le reconocerá la condición de beneficiario tan solo en aquel proyecto en el que tenga mayor puntuación total. En caso de empate, se atenderá para deshacerlo, a los criterios previstos en la base octava.

4. Las ayudas no se reservarán para actividades de producción específicas o partes individuales de la cadena de la producción.

5. Las ayudas a infraestructuras de estudios cinematográficos no serán subvencionables.

Séptima. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al servicio de ayudas del IVC. El órgano instructor podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá la aportación de nuevos méritos que no hubieran sido alegados previamente junto con la solicitud.

Los méritos alegados por los solicitantes y que serán objeto de valoración, serán tomados en consideración hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Comprobadas las solicitudes, se publicará en la página web del IVC <https://ivc.gva.es/> un listado de las mismas, indicando su estado, completo o incompleto, en este último caso, con indicación del motivo, para que el interesado en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación, subsane la falta o adjunte los documentos preceptivos, con indicación que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP. Dicha publicación tendrá el carácter de notificación, a los efectos de los artículos 40 y 41 de la citada ley, sin perjuicio de las notificaciones que deban realizarse a las personas físicas por otro medio, de conformidad con el artículo 14 de la LPACAP.

4. La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado éste, se realizará de forma telemática a través de la sede electrónica del IVC, accediendo al servicio digital de aportación de documento a procedimientos en trámite. En la solicitud se concretará la convocatoria, así como modalidad a la que se presenta, y en la descripción se deberá hacer referencia al expediente correspondiente. Las personas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas podrán presentar documentos y realizar alegaciones por cualquier otro medio de los recogidos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

5. Completada la documentación, las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos se remitirán a la comisión de valoración para que, atendiendo a los criterios de valoración incluidos en las presentes bases, lleve a cabo su evaluación y emita un informe en el que se concrete el resultado, a partir del cual se elaborará un listado de los propuestos como beneficiarios de las ayudas, ordenado de mayor a menor puntuación, indicando el importe de la subvención propuesta.

6. La obtención de la subvención, falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, comportará la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de esta circunstancia.

Octava. Comisión de valoración

1. La evaluación de las solicitudes corresponderá a una comisión técnica de valoración, cuyos miembros serán nombrados por la dirección general del IVC.

2. La comisión estará presidida por la persona titular de la dirección general del IVC o persona en quien delegue, y formada por cuatro vocales, entre los cuales estará la persona titular del servicio de ayudas del IVC o persona en quien delegue de dicho servicio.

De conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en la composición de los órganos colegiados podrán participar miembros que se designen por las especiales condiciones de experiencia o conocimientos que concurran en ellos; por tal razón, los otros tres vocales serán expertos independientes en la materia, de probada cualificación profesional. De estos, al menos, uno será hombre y otro será mujer ajustándose, por tanto, al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres que establece el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La persona que ejerza la secretaría de la comisión actuará con voz y sin voto y deberá ocupar un puesto técnico o administrativo del IVC.

3. En lo no previsto expresamente en estas bases, el funcionamiento de la comisión técnica de valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Los miembros de dicha comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en la citada norma.

4. La comisión técnica de valoración, a la vista de las solicitudes presentadas y después del estudio de los respectivos proyectos para los cuales se solicita ayuda, deberá emitir un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, de acuerdo con los criterios de valoración

que recogen estas bases, y el orden de prelación de las solicitudes presentadas, indicando los solicitantes que se proponen como beneficiarios.

Este informe servirá de base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

En caso de empate, tendrán preferencia los solicitantes de los proyectos que acrediten, junto con la solicitud, la contratación de personas con discapacidad, según lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el cual se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad. En estos casos, la contratación de estas personas tendrá que mantenerse, al menos, hasta que finalice el desarrollo de la actividad para la cual se concede la subvención.

Si persiste el empate, habrá que ajustarse a la puntuación otorgada al proyecto en la valoración del guion.

Si persiste el empate, habrá que ajustarse a la puntuación otorgada al proyecto en virtud de la puntuación obtenida en los criterios que en cada caso valoran la paridad y la participación de la mujer.

Finalmente, y en su defecto, habrá de ajustarse al orden de presentación de solicitudes en el registro electrónico, atendidas la fecha y la hora, o en las oficinas de asistencia en materia de registros y demás oficinas especificadas en el artículo 16.4 de la LPACAP, para el caso de personas físicas. Si se han realizado varios envíos del mismo proyecto, se deberá tener en cuenta la fecha y la hora del último envío realizado dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Novena. Propuesta de resolución

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe en el que se contengan las actas de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada.

2. La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

3. El órgano instructor propondrá otorgar a cada proyecto la ayuda solicitada con el máximo permitido, en porcentaje e importe, teniendo en cuenta la intensidad máxima de ayudas públicas, hasta agotar el presupuesto.

En el caso de que en alguna modalidad no se asignara el total del crédito previsto en la correspondiente resolución de convocatoria, las resultas se distribuirán a la otra modalidad. A tales efectos, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por los diferentes proyectos y, en caso de empate, se tomará como criterio lo previsto en la base octava de esta resolución.

4. La propuesta de resolución se publicará en la web del IVC (<https://ivc.gva.es/>), teniendo dicha publicación el carácter de notificación, sin perjuicio de las notificaciones que deban realizarse por otros medios a las persona que no están obligadas a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, concediendo un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación o, en su caso, notificación, para realizar alegaciones en la página web del IVC (<https://ivc.gva.es/>), o en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP para aquellas personas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la administración.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor requerirá a los propuestos como beneficiarios con la finalidad de que aporten la documentación acreditativa de los méritos que hayan sido alegados junto con la solicitud.

Décima. Resolución de concesión

1. La resolución de concesión o de denegación corresponderá a la persona que ejerza la Presidencia del Institut Valencià de Cultura.

2. En la resolución se incluirá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la puntuación obtenida de conformidad con los criterios de valoración relacionados en las presentes bases y la cuantía de la subvención, así como la desestimación del resto de solicitudes.

En esta resolución también se hará constar el presupuesto presentado por el beneficiario, el importe que refleje la intensidad máxima de ayuda que se podría alcanzar con dicho presupuesto, así como el porcentaje de intensidad de ayuda que supone la que le concede el IVC.

A su vez, se indicará que, a los efectos del cálculo de la intensidad de ayuda, se deberán considerar, no sólo la totalidad de subvenciones o ayudas, sino también, los intereses generados por los fondos que, en su caso, se libren a los beneficiarios, ya que incrementarían el importe de subvención concedida, de acuerdo con el artículo 19.5 de la LGS, y los incentivos fiscales que el beneficiario pueda obtener con el proyecto subvencionado, tal y como establece el artículo 21.3 del Reglamento del Cine.

De acuerdo con el crédito fijado en la convocatoria y en caso de que alguno de los interesados no solicite el máximo de la subvención para la modalidad a la que se aplica, el excedente se asignará al siguiente expediente en atención a su puntuación.

3. La resolución de concesión también incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por agotarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

4. En el supuesto de que alguna persona beneficiaria renunciase a la subvención tras la publicación de la resolución de concesión en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al proyecto siguiente en orden a su puntuación, siempre que:

- Con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes que figuran en la relación de suplentes, de la modalidad que corresponda,
- Se pueda desarrollar la actividad dentro de los plazos establecidos por la convocatoria,
- Sea posible imputar el pago del importe de la ayuda al ejercicio presupuestario correspondiente.

En estos casos, el órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de cinco días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará resolución complementaria de concesión.

5. La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la LPACAP.

6. En todo caso, la resolución de la concesión de ayudas se publicará en el DOGV, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 en la LPACAP y en la página web del IVC (<http://ivc.gva.es/>).

7. Los compromisos asumidos en la valoración de los criterios por los que se obtuvo una puntuación determinada no se podrán alterar por el hecho de que el beneficiario, posteriormente, modifique al alza o la baja, el porcentaje de titularidad de la obra que manifestó en el momento de la solicitud, o siendo titular del 100% de la obra entre en coproducción con terceros, sin perjuicio de la obligación de comunicar dicho cambio al IVC.

Undécima. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Serán obligaciones comunes de las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en las presentes bases, además de las establecidas en el artículo 14 de la LGS y demás normativa que resulte de aplicación en la disposición de fondos públicos:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Acreditar ante la entidad concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que fundamentan la concesión de la subvención, ejecutando el proyecto subvencionado en el ejercicio determinado en la convocatoria. Así mismo los beneficiarios deberán acreditar que disponen de un establecimiento permanente en la Comunidad Valenciana tras la concesión de la ayuda.
- c) En el supuesto de personas jurídicas, estar legalmente constituidas y disfrutar de capacidad jurídica y de obrar, durante todo el periodo objeto de la subvención.
- d) Comunicar al IVC cualquier eventualidad o modificación que pueda afectar al desarrollo del objeto de la subvención en el plazo de diez días desde que se produzca tal eventualidad. La realización de estos cambios sin comunicación previa y autorización subsiguiente podrá determinar la revocación de la subvención, con la devolución de la ayuda recibida, de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de esta base.
- e) Cumplir con lo previsto en los convenios laborales vigentes con profesionales del sector correspondiente a la actividad subvencionada, en particular con lo que dispone la Resolución de 4 de mayo de 2018, de la Subdirección General de Relaciones Laborales, por la que se dispone el registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de los actores y actrices de teatro de la Comunitat Valenciana (DOGV 8307, 31.05.2018), y en general, con las condiciones de trabajo pertinentes del personal laboral, de acuerdo con la normativa laboral y social aplicable.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que se realizan en relación con el objeto y destino de la subvención concedida, de acuerdo con lo que establecen los artículos 75 de la LPACAP y 14.1 letra c), 24.2 y 46 de la LGS, en relación con las ayudas concedidas, y al plan de control establecido por el IVC.

A estos efectos, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.

g) Comunicar al IVC, mediante declaración responsable, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad que la contemplada en la convocatoria correspondiente. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

En el caso de coproducciones, se deberán comunicar las ayudas percibidas, así como su importe, de cada una de las coproductoras firmantes del contrato de coproducción.

h) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18, punto 4, de la LGS y en las circunstancias y condiciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y buen gobierno de la

Comunitat Valenciana. Estas medidas consistirán en la inclusión de los logotipos institucionales del IVC, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

En este sentido, se hará constar en todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, soportes digitales y el resto de documentación y material utilizado) que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat.

Del mismo modo, se incorporarán los logotipos institucionales que facilite el IVC en las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades.

i) Justificar la subvención en los términos y plazos previstos en las presentes bases.

j) Aquellas personas beneficiarias que reciban, durante el periodo de un año, premios, ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o premios, ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando, al menos, el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

k) Los contratos que formalice la entidad beneficiaria de la subvención con el mismo proveedor para la realización de actuaciones subvencionadas, que tengan un importe superior al previsto para el contrato menor de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), requerirán para la aceptación que se hayan solicitado al menos tres ofertas de tres proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las características especiales que tiene, no haya en el mercado más que una empresa prestadora o suministradora.

Todo esto de acuerdo con el artículo 31.3 LGS en relación con el artículo 118.1 de la LCSP.

l) Comunicar por escrito su renuncia a la ayuda concedida cuando no sea posible realizar la actividad para la que haya sido concedida o cuando no pueda cumplir las condiciones previstas en estas bases o en la correspondiente convocatoria, así como cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 14 de la LGS.

m) Participar en aquellas actividades de fomento, difusión o promoción cultural organizadas por la Generalitat en relación con las actividades subvencionadas, en las que sean requeridas para ello las personas beneficiarias y autorizar la difusión de las obras subvencionadas en estas actividades a través de la página web del IVC.

n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

o) No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la LGS.

p) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por la LGS y el RLGS, habiendo de acreditar dicho extremo con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la convocatoria, así como en el proceso de justificación de la ayuda concedida.

q) Comunicar al IVC la fecha de inicio y finalización del rodaje.

r) La empresa beneficiaria deberá mantener la titularidad de la obra en el porcentaje que finalmente haya tenido al acabar la producción y, como mínimo, durante un plazo de tres años desde su calificación en el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante, ICAA).

s) Si con posterioridad a la publicación de la resolución de concesión de la subvención en el DOGV, la empresa beneficiaria entra en coproducción con terceros, o modifica su porcentaje de participación, deberá comunicarlo al IVC en el plazo de 10 días hábiles desde que tal circunstancia se haya producido. No obstante, este supuesto, no supondrá alteración de la condición de único beneficiario ni podrá suponer una alteración en la puntuación obtenida en la resolución de concesión, de conformidad con los criterios de valoración correspondientes, lo que supone que el beneficiario deberá cumplir con las obligaciones derivadas de la puntuación obtenida en el momento de valorar sus méritos, independientemente de que cambie su porcentaje de titularidad en la obra durante el periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

t) El doblaje de las producciones subvencionadas deberá realizarse por empresas cuyos locales dedicados al doblaje cumplan con los requisitos de homologación correspondiente.

u) Sólo en el caso de largometrajes (salvo largometrajes televisivos) y cortometrajes, aportar el certificado de calificación del ICAA que corresponda con la versión declarada como original junto con la solicitud.

v) En el caso de que resulte beneficiaria una AIE, será ésta la que ostente la condición de beneficiaria y, en consecuencia, la que deba cumplir con las obligaciones a que venga sujeta en virtud del autobaremo y el resto de la documentación que haya presentado en su solicitud.

w) Llevar a cabo el rodaje dentro del periodo fijado en su plan de trabajo.

x) Ajustarse a las condiciones técnicas que exigen estas bases en lo relativo al depósito de material en el Archivo Fílmico.

y) Cumplir con las disposiciones normativas relativas a las obligaciones de publicidad de la ayuda recibida de conformidad con lo previsto en el artículo 31 y 93 del RLGS.

z) Cualquier otra obligación prevista en la normativa general de subvenciones.

2. Cualquier reformulación del proyecto o cambio de carácter sustancial podrá dar lugar a la minoración o revocación de la ayuda, o en su caso, reintegro de las cantidades percibidas, en consecuencia, deberá ser comunicado y autorizado por el IVC. La realización de cambios sin comunicación previa y autorización expresa subsiguiente determinará la minoración o revocación de la subvención, con la obligación de devolución de la ayuda recibida, si fuera el caso.

Se considerarán modificaciones de carácter sustancial:

a) Aquellas en las que el presupuesto que se vaya a declarar como ejecutado muestre una desviación negativa superior al 30 % respecto del que fue presentado junto con la solicitud de ayuda. Dicha reducción del presupuesto no podrá afectar a la puntuación obtenida y la actividad subvencionada deberá seguir cumpliendo con el objeto y finalidad de la ayuda.

b) Las modificaciones no presupuestarias que contribuyan a desvirtuar la calidad o alterar el objeto, la finalidad o el calendario y plan de trabajo del proyecto original.

c) La introducción de cambios que puedan afectar a elementos que hayan sido objeto de valoración.

No existirá la posibilidad de aportar nuevos méritos con la intención de mantener la puntuación obtenida en la resolución de concesión que no hubieran sido alegados previamente con la solicitud.

Tendrán la consideración de incumplimientos las infracciones previstas en el Capítulo I del Título IV de la LGS, y llevarán aparejadas las sanciones previstas en la normativa correspondiente.

Duodécima. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y se realicen en el periodo que establezca la convocatoria de que se trate.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

El listado de gastos subvencionables se detallará en las convocatorias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del RGEC, se consideran gastos subvencionables en las ayudas a producción, los costes globales de la producción de obras audiovisuales. A su vez, se considerarán como costes subvencionables, los que contempla el Reglamento del Cine.

3. Si el gasto subvencionable supera las cuantías establecidas en la normativa sobre contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá recabar tres ofertas de diferentes proveedores con anterioridad a la realización de la contratación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En los casos en que sea preceptiva la solicitud de varias ofertas y estas no se aporten o la adjudicación hubiera recaído sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen.

En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación (artículo 83.2 RLGS). Si el valor declarado por el beneficiario es superior al de la tasación deberá reintegrar o perderá el derecho de cobro, según los casos, para este exceso.

4. Los costes indirectos son aquellos costes del beneficiario que afectan a varias de sus actividades o costes estructurales que, sin ser imputables a una determinada actividad, son imprescindibles para su funcionamiento.

Los costes indirectos serán subvencionables siempre que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad, fijando cada convocatoria el porcentaje máximo a imputar sobre los costes directos.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona beneficiaria realice la declaración del mencionado impuesto y, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes o facturas.

Decimotercera. Plazo y forma de justificación

1. Hasta el 30 de noviembre de las dos primeras anualidades fijadas en cada convocatoria, se podrá presentar la documentación justificativa para efectuar abonos a cuenta que supondrán la realización de pagos fraccionados que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, por cuantía equivalente al porcentaje de intensidad aplicado sobre la justificación presentada, hasta agotar el crédito asignado al proyecto en cada anualidad en la resolución de concesión. La justificación de los abonos a cuenta se llevará a cabo mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de conformidad con el artículo 74 RLGS, con el siguiente contenido:

- a) Memoria de actuación con indicación de las actividades realizadas.
- b) Memoria económica abreviada: Contendrá una relación de los gastos incurridos y de las cantidades inicialmente presupuestadas con que se correspondan.
- c) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La empresa auditora deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS.

En este caso, el alcance de la revisión de cuentas por el auditor, como previa justificación de los pagos a cuenta, se hará por la totalidad de los gastos efectivamente realizados y abonados por el beneficiario de la ayuda, aunque se trate de coproducciones, comprobando que se corresponden con las diferentes partidas que se incluyeron en el presupuesto inicial, y con las actividades incluidas en la memoria de actuación citada en la letra “a” del presente apartado.

d) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente del beneficiario de la ayuda, incorporadas en el informe de auditoría, al menos por un importe igual a la ayuda a recibir por parte del IVC.

e) Declaración responsable, suscrita por el beneficiario, de que las facturas que han servido para justificar la ayuda a recibir por parte del IVC, no se han utilizado para justificar ninguna otra ayuda que hubiera podido tener el proyecto subvencionado.

2. Tanto en las justificaciones parciales como en la justificación final, las facturas se presentarán numeradas en un único dossier ordenado por partidas y fechas, en el que aparecerán las facturas y los comprobantes de los pagos realizados.

En las facturas aportadas, deberán constar, claramente identificados el acreedor y el beneficiario de la ayuda, concepto, importe y fecha de emisión.

El contenido de las facturas deberá adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

3. Finalmente, y hasta el 30 de noviembre de la última anualidad, el beneficiario estará obligado a presentar la justificación de los últimos gastos realizados y la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

En esta última anualidad la justificación se llevará a cabo mediante la modalidad de Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de conformidad con el artículo 74 RLGS, con el siguiente contenido:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que contendrá, al menos, lo siguiente:

1º. Memoria y calendario de producción, con indicación de fechas y lugares de rodaje. Se adjuntará documentación acreditativa del inicio del rodaje.

2º. Listado de títulos de crédito del equipo técnico y artístico del proyecto por el que se ha percibido la ayuda.

b) Memoria económica abreviada: Contendrá un estadillo representativo de todos los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas, las desviaciones acaecidas y el porcentaje de intensidad de ayuda que corresponde.

c) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

El alcance de la revisión de cuentas por el auditor, además del previsto para la justificación de los abonos a cuenta, se hará por la totalidad del coste de la producción mediante un informe especial de auditoría de la revisión de los gastos que hayan sido realizados antes de la finalización de la actividad y antes de la fecha final de justificación. A tal efecto el beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la LGS, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Para el caso de coproducciones, esta obligación recaerá tanto en el beneficiario de la ayuda como en los demás coproductores, de manera que se justifique la totalidad del coste de la producción.

Asimismo, también deberá contener la opinión técnica del auditor sobre las inversiones realizadas por la empresa beneficiaria, su valoración y contabilización con arreglo a los principios contables generalmente aceptados, al igual que su valoración acerca de las ayudas o subvenciones recibidas, importe y procedencia, concretamente para garantizar el cumplimiento de la intensidad máxima de ayuda aplicable que corresponda al respectivo proyecto, incluyendo, en su caso, al conjunto de coproductores.

A su vez, deberá certificar con un desglose por partidas que se ha realizado la totalidad del gasto comprometido por el beneficiario en su autobaremo en la Comunitat Valenciana.

En el caso de coproducciones, deberá comprobar que la parte correspondiente al gasto comprometido en la Comunitat Valenciana, por importe igual a la ayuda recibida, se justifica con facturas o documentos de valor probatorio equivalente, que correspondan exclusivamente al beneficiario de la misma.

Igualmente, la auditoría deberá certificar que los importes del gasto de estudios de rodaje, electricidad, fotografía, equipos musicales, iluminación, sonido, secuencias de animación, peluquería y maquillaje, decoración, sastrería, laboratorios, marketing y publicidad, así como los equipos de figuración y especialistas, y otros gastos análogos necesarios para la realización de la obra audiovisual, han sido facturados por profesionales o empresas en cuyo objeto social no se incluya la producción cinematográfica. En el supuesto de que dichos gastos se hayan ejecutado por empresas en cuyo objeto social se encuentra la producción audiovisual, se deberán indicar las partidas que han sido ejecutadas por subcontratación así como las empresas, ajenas o vinculadas, que han ejecutado dichas partidas, certificando en tal caso que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 29 de la LGS.

En general, se deberá garantizar que el beneficiario, en el desarrollo de la actividad subvencionada, ha cumplido con las obligaciones legales a que, como tal, viene sujeto, incluyendo en su caso, lo previsto en el artículo 31.1 de la LGS.

d) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, correspondientes a gastos de la última anualidad realizados por el beneficiario de la ayuda y que, en consecuencia, no hubieran sido incluidos en la justificación de los abonos a cuenta.

La suma de todas las facturas o documentos de valor probatorio equivalente presentados, a nombre del beneficiario, entre justificaciones parciales y la justificación final, tiene que alcanzar, al menos, el importe de la ayuda recibida por parte del IVC, y por el gasto comprometido en la Comunitat Valenciana por el beneficiario en su autobaremo equivalente a la ayuda recibida.

En el informe final de auditoría deberán quedar acreditados estos extremos.

e) Declaración responsable, suscrita por el beneficiario, de que las facturas que han servido para justificar la ayuda recibida por parte del IVC, y por el gasto comprometido en la Comunitat Valenciana en el autobaremo, no se han utilizado para justificar ninguna otra ayuda que hubiera podido tener el proyecto subvencionado.

Sin perjuicio de lo anterior, el IVC podrá requerir a las personas beneficiarias aquellas facturas o documentos de valor probatorio relativos a los gastos realizados y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, al objeto de verificar aquellos extremos del citado informe de auditoría que estime oportunos, de conformidad con lo previsto en los artículos 75 de la LPACAP y 14.1 letra c), 24.2 y 46 de la LGS.

El coste total de la producción podrá reflejar una reducción máxima sobre el presupuesto presentado inicialmente de un 30%, sin que la subvención concedida sufra reducción alguna, siempre que no se supere la intensidad máxima permitida en cada caso. Sin embargo, si la reducción es superior al 30% y, siempre que hubiera sido previamente autorizada, la subvención se minorará en el mismo porcentaje en que ha superado dicho 30%.

La falta de comunicación o autorización expresa, así como una reducción igual o superior al 41%, conllevará la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

4. La justificación se completará con la siguiente documentación:

a) Primera copia de la producción audiovisual.

Las empresas beneficiarias deberán entregar, junto con la calificación o en su caso solicitud remitida al ICAA, una primera copia de la producción al IVC, Departamento de Programación (Cabina de proyección), Teatro Rialto de Valencia, Plaza del Ayuntamiento nº 17, Ciutat Vella, 46002 Valencia. Dado que la convocatoria tiene la finalidad de fomentar una actividad de utilidad pública o interés social, las entregas se realizan con duración indefinida y para el cumplimiento de sus fines de conservación y difusión del patrimonio audiovisual valenciano.

b) Versiones.

Excepcionalmente, y sin perjuicio de la obligación de entregar la primera copia de la producción señalada en el párrafo anterior, se podrá aportar la calificación del ICAA con posterioridad, en el supuesto de que se lleven a cabo actuaciones de mejora respecto de la primera copia de la producción aportada, siempre que cuente con la previa autorización del IVC.

Estas actuaciones de mejora, que justificarían la aportación de la calificación con posterioridad a la fecha límite de justificación, deberán quedar relacionadas en un documento en el que se deberá justificar el motivo por el que no han podido realizarse con anterioridad a la justificación.

Si se autorizara la aportación de la calificación con fecha posterior a la justificación, se deberá entregar al IVC una copia de la última versión aportada para su calificación, así como su certificado de calificación, en el mes siguiente a su emisión por el ICAA, en el caso de largometrajes (salvo largometrajes televisivos) y cortometrajes.

Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de justificación, es obligatorio entregar una versión en valenciano, además de una versión en castellano y una versión con subtítulos en inglés.

Se podrán considerar como excepciones aquellos casos en que por motivos artísticos quede argumentada y justificada la no necesidad de entrega de una copia en alguna de las lenguas exigidas, previa comunicación al IVC por vía telemática, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la LPACAP, para aquellas personas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la administración, al menos un mes antes a la entrega de materiales.

El IVC podrá oponerse y exigir la copia correspondiente. En caso de que el IVC no notifique al beneficiario, vía telemática o en papel, en su caso, su oposición en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, cabrá entender como no autorizada la excepción propuesta por la empresa beneficiaria.

c) Materiales.

1º. En el caso de que todo el proceso se realice mediante sistemas electrónicos, el material para preservación se entregará en el sistema, formato y soporte de más calidad empleados en la producción:

– Para calidades 2K o superiores se entregará el Digital Cinema Distribution Master y Digital Cinema Package sin encriptación.

– Para calidades HD se entregará cinta HD SR o disco duro con los archivos con una profundidad de bit no inferior a 8 bits.

Si en alguna fase del proceso de producción y/o difusión interviene el sistema fotoquímico, se podrá entregar el interpositivo, el internegativo o el negativo original más el negativo de sonido sincronizado correspondientes a la versión definitiva de la producción en lugar de la copia de exhibición.

En todos los casos en los que se aporte material fotoquímico de preservación se entregará además Digital Cinema Package sin encriptación.

En caso de que la versión original de la producción no sea en ninguna de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana se entregará, además, la banda negra de subtítulos o el fichero para la inserción de los subtítulos.

Se entregará un informe con indicaciones técnicas de etalonaje, fotografía y de sonido, en su caso, que sean útiles para futuras restauraciones de la producción.

2º. Asimismo, se entregará información técnica de las calidades, formatos y soportes empleados a lo largo de todo el proceso, según el modelo que podrá rellenarse a través de la web del IVC en la siguiente URL: <http://ivac.gva.es/plantillafomento/index.php>.

Para el acceso a esta web se precisa de usuario y password que será facilitado, a petición de los interesados, por los técnicos del Archivo Fílmico de la Dirección Adjunta de Audiovisuales y Cinematografía.

3º. Igualmente se incluirá la sinopsis y un listado de títulos de crédito donde figuren los equipos técnicos y artísticos.

4º. Cuando se trate de largometrajes, de cualquier género, la producción entregada en formato Digital Cinema Package correspondiente al menos a la versión original, deberá ser accesible. Para ello, se debe acompañar de una pista de audiodescripción para personas con discapacidad visual y un subtítulo especial para personas con discapacidad auditiva; de forma que, aunque carezcan de un sentido, estas personas puedan acceder perfectamente a los proyectos audiovisuales a través de estas adaptaciones.

5º. En todos los casos se entregará una copia de referencia de la producción audiovisual en DCP sin encriptar (sin KDM) de la versión original de la producción con los tres idiomas exigidos: valenciano, castellano y una versión con subtítulos en inglés.

6º. En todos los casos se entregará material gráfico de promoción de la producción subvencionada si lo hubiera (carteles, fotografías, pressbook) en la sede central de la Filmoteca: Archivo Gráfico. Edificio Rialto, plaza del Ayuntamiento 17, 6ª planta, 46002, Valencia.

7º. En todo caso se entregará el Digital Cinema Package de proyección en soporte a parte del resto de los materiales.

El Archivo Fílmico emitirá en cada caso el certificado del cumplimiento de las condiciones técnicas contenidas en este punto, que se deberá aportar en este trámite.

Si se advierte que el material depositado en el Archivo Fílmico no se ajusta a las condiciones técnicas que exige esta resolución será requerido para su subsanación. En caso de no subsanarse podrá resolverse la revocación de la ayuda y el reintegro de las cantidades percibidas.

d) Informe verde.

Las empresas beneficiarias de las ayudas deberán presentar en la última fase de justificación un informe sobre las medidas de sostenibilidad adoptadas por la empresa para la producción de la obra subvencionada.

e) Comunicación de inicio y fin de rodaje o del proceso de animación.

Aquellas empresas beneficiarias que, habiendo obtenido subvención, se demoren en el inicio o finalización del proceso de animación o de rodaje en más de diez meses respecto al plan de trabajo presentado, deberán comunicarlo motivadamente al órgano gestor. La falta de comunicación o la demora injustificada podrá dar lugar a la minoración o revocación de la subvención, conforme al régimen general de incumplimientos previsto en los artículos 37 y siguientes de la LGS.

No se concederán ampliaciones de plazo para la justificación de las ayudas contempladas en las presentes bases, salvo que estén justificadas, publicadas en el DOGV y puedan imputarse al ejercicio presupuestario correspondiente.

f) Declaración responsable o compromiso de mantenimiento de titularidad.

Declaración responsable en la que el beneficiario detalle o refleje el porcentaje de titularidad que finalmente ha tenido al acabar la producción y de mantenerlo durante, al menos, un plazo de tres años desde su calificación en el ICAA.

g) Modelo de domiciliación bancaria y certificado de titularidad de la cuenta.

Decimocuarta. Pago de las ayudas

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de la actividad para la que se concedió, en los términos establecidos en la base decimotercera.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse abonos a cuenta que supondrán la realización de pagos fraccionados que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, en los términos establecidos en la base decimotercera.

Todos los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria atendiendo a los datos de domiciliación bancaria aportados por cada beneficiario junto a la justificación de la ayuda.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, o el reintegro de los importes recibidos, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro, establecidas en el artículo 172 de la LHis, en el artículo 37 de la LGS y en estas bases.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

Decimoquinta. Subcontratación

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y cumpliendo los requisitos fijados en los artículos 29 de la LGS y 68 del RLGS.

2. Se entiende que el beneficiario de la subvención subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

3. El beneficiario podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite máximo del 50 % del importe de la misma, sumando los precios de todos los subcontratos.

4. En los supuestos en que la subcontratación exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, será necesaria, en todo caso, la autorización previa por parte de la persona que ostente la dirección general del IVC y la celebración del contrato por escrito. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en este apartado.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente, en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1º. Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2º. Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Se entiende por personas vinculadas, a estos efectos, aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 68.2 RLGs.

8. Las subcontrataciones que no se ajusten a lo previsto en la presente base no podrán imputarse como gasto de la justificación de la ayuda concedida.

Decimosexta. Plan de control

1. De conformidad con lo dispuesto en la LHis, se determina en la resolución de 18 de junio de 2025, de la Presidencia de l'Institut Valencià de Cultura, por la que se aprueba el plan de control de las subvenciones públicas competencia del Institut Valencià de Cultura, las acciones que, en cumplimiento de dicha resolución, se establecen para el control y la comprobación del efectivo cumplimiento de las actividades subvencionadas por las diferentes convocatorias.

2. La comprobación administrativa se llevará a cabo sobre la totalidad de los proyectos subvencionados.

3. La comprobación sobre el terreno se llevará a cabo sobre el 10% de cada una de las actividades subvencionadas.

4. Se realizará la comprobación a posteriori y/o de calidad de un 15 % de las actividades subvencionadas.

Decimoséptima. Notificación o comunicación a la Comisión Europea.

Estas ayudas, por tratarse de obras audiovisuales, están acogidas al artículo 54 del RGEC.

De acuerdo con el artículo 59 del RGEC, este reglamento será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2026.

En el caso de beneficiarias pequeñas y medianas empresas (en adelante, PYME), éstas deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el RGEC.

En el artículo 1 del RGEC se regula su ámbito de aplicación, relacionando las categorías de ayudas que se aplicarán en todos los sectores de la economía, con las siguientes excepciones, pues en virtud del punto 2 del mismo artículo, éste no se aplicará a:

a) Los regímenes contemplados en las secciones 1 (a excepción del artículo 15), 2 (a excepción de los artículos 19 quater y 19 quinquies) 3, 4, 7 (a excepción del artículo 44) y 10 del capítulo III del citado Reglamento, si el presupuesto anual medio en ayudas estatales por Estado miembro es superior a 150 millones €, a partir de 6 meses desde su entrada en vigor, así como las ayudas ejecutadas en forma de productos financieros de conformidad con la sección 16 del capítulo III (artículos 56 quinquies, sexies y septies), si el presupuesto anual medio en ayudas estatales por Estado miembro es superior a 200 millones €, a partir de 6 meses desde su entrada en vigor.

En cuanto a las ayudas con arreglo a la sección 16 del capítulo III del Reglamento, solo se tendrán en cuenta las contribuciones de un Estado miembro al compartimento de los Estados miembros

de la garantía de la UE a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo que se destinen a un producto financiero específico para evaluar si el presupuesto medio anual en ayudas estatales del Estado miembro en cuestión relacionado con el producto financiero supera los 200 millones €. La Comisión podrá decidir que el Reglamento nº 651/2014 continúe aplicándose a cualquiera de esos regímenes de ayudas durante un periodo más largo, después de haber examinado el plan de evaluación pertinente notificado por el Estado miembro a la Comisión, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este régimen. Cuando la Comisión ya haya prorrogado la aplicación del referido Reglamento más allá de los 6 meses iniciales en cuanto a estos regímenes, los Estados miembros podrán decidir prorrogarlos hasta el final del periodo de aplicación del Reglamento, siempre que el Estado miembro de que se trate haya presentado un informe de evaluación conforme al plan de evaluación aprobado por la Comisión.

b) Las modificaciones de los regímenes contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), diferentes de las modificaciones que no puedan afectar la compatibilidad del régimen de ayudas con arreglo al citado Reglamento o que no puedan afectar de manera significativa al contenido del plan de evaluación aprobado.

c) Las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora;

d) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

En cuanto a lo dispuesto en el punto 3 del artículo 1 del RGEC, que enumera otras ayudas a las que este reglamento no se aplicará, las subvenciones recogidas en las presentes bases cumplen con lo regulado en dicho precepto.

A los efectos del artículo 6 del RGEC, el Reglamento se aplicará exclusivamente a las ayudas que tengan un efecto incentivador.

A los efectos del artículo 7 del RGEC, se determina que, a efectos del cálculo de la intensidad de la ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

A los efectos del artículo 8 RGEC, se hace constar que estas ayudas son compatibles con otras ayudas de estado y se establece que las ayudas estatales exentas en virtud de la presente resolución no se acumularán con ayudas de *minimis* relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento.

Se tendrán en cuenta además las intensidades máximas de ayuda previstas en el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, en la redacción dada por el Real Decreto 1090/2020, de 9 de diciembre, en el que se fijan nuevos criterios para la identificación de determinadas obras como “obras audiovisuales difíciles” a los efectos del ya citado artículo 54 del RGEC.

El total de la cuantía de las ayudas a la producción no podrá superar el 50 % del presupuesto de producción, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la película reconocido por el ICAA, de acuerdo con la normativa reguladora de dicha materia, excepto en las producciones transfronterizas financiadas por más de un estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un estado miembro en las que el total de las ayudas podrá alcanzar el 60 % del coste reconocido.

De acuerdo con las disposiciones de la Unión Europea en esta materia, contempladas en el artículo 54.7 del RGEC, se exceptúan de la aplicación de estos límites las producciones que tengan la consideración de obra audiovisual difícil.

A la hora de determinar si se respeta la intensidad máxima de ayuda habrá que tener en cuenta el importe total de las medidas de ayuda pública a la actividad o proyecto subvencionados, independientemente de si la subvención se financia con fondos locales, regionales, nacionales o de la Unión Europea. A estos efectos, se atenderá a los fondos gestionados directamente por la Unión Europea que tengan la consideración de ayudas, así como a los incentivos fiscales, que las empresas productoras hayan podido obtener. No obstante, los fondos otorgados directamente por los programas de la Unión Europea sin la participación de los estados miembros en la decisión de subvención no son recursos estatales, por lo que las ayudas concedidas en virtud de los mismos no se tienen en cuenta a la hora de analizar si se respetan los límites de subvención.

En ningún caso, el montante total de las ayudas, ingresos, recursos y subvenciones a percibir, directas o indirectas y cualquiera que sea su origen, puede superar el coste de la actividad subvencionada.

En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda de los porcentajes máximos de financiación establecidos en la normativa europea aplicable.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto o línea de actuación cuando estas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables diferentes, o cuando las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables y su acumulación no supere la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicable en función de lo que se establece en el RGEC.

Decimoctava. Modificación, reintegro y graduación de incumplimientos

1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados por el mismo concepto podrá determinar la minoración de la ayuda concedida en la medida que sea necesaria para que la suma total de las ayudas no supere el coste de la actividad desarrollada, según establece el artículo 19.3 de la LGS, ni de la intensidad de la ayuda.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS, y en el RLGS, así como en el artículo 172 de la LHIS.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

4. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el artículo 37 de la LGS, de conformidad con los artículos 91, 92 y 93 del RLGS.

5. Lo dispuesto en los apartados anteriores será aplicable sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa y de la incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la LGS y 173 y siguientes de la LHis.

6. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia al interesado.

7. La persona titular de la dirección general del IVC es el órgano competente para la resolución de los expedientes de reintegro que sean pertinentes.

Decimonovena. Infracciones y sanciones

1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la LGS, así como en los artículos 173 a 177 de la LHis.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante procedimiento administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona beneficiaria antes de dictarse el acuerdo correspondiente y será tramitado conforme a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común.

Vigésima. Régimen de transparencia de las ayudas

Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones recogida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, los datos relativos a estas ayudas se publicarán en el portal de transparencia y se incluirán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

La obligación de comunicar las ayudas a la BDNS, deriva del artículo 20 de la LGS.

MODALIDAD DE DOCUMENTAL, LARGOMETRAJES:

Vigesimoprimera. Modalidad de ayuda.

Se incluyen dentro de la modalidad de largometrajes de documental, aquellos cuyo argumento verse sobre las tradiciones vivas y sectores artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana y tengan una duración igual o superior a sesenta minutos, tanto si tiene como destino su proyección cinematográfica como su emisión televisiva.

En el número total de largometrajes documentales subvencionados deberá existir paridad de género en la dirección. A tal efecto, de las producciones subvencionadas, al menos el 40% deberán estar dirigidas por hombres y al menos el 40 % estarán dirigidas por mujeres. Si, tras la valoración de los proyectos, no resultara este porcentaje, se sustituirán los beneficiarios por los de mayor puntuación del género necesario hasta alcanzar el porcentaje requerido.

En el caso de proyectos con más de una persona en la dirección se contabilizará el género mayoritario y en el caso de que exista el mismo número de ambos géneros se contabilizará como masculino.

Vigesimosegunda. Criterios de valoración

1. El guion se valorará con un máximo de 30 puntos. Para realizar la valoración de los aspectos señalados a continuación se podrá tener en consideración, a modo orientativo, el teaser del proyecto y videopitch si se hubieran aportado por la empresa solicitante. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 14 puntos.
- b) El estilo, la técnica y el tratamiento, hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.
- d) Personajes, hasta un máximo de 5 puntos.
- e) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el guion, 1 punto.

A estos efectos, se entiende que la mujer tiene un carácter protagónico en un guion cuando se da alguna de las siguientes circunstancias:

- 1º. Que el proyecto trate un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer.
- 2º. Que la protagonista principal sea una mujer, sin que comparta ese carácter protagonista con ningún personaje masculino y que la trama no gire en torno a un hombre.
- 3º. Cuando existan más de dos protagonistas principales que el número de protagonistas femeninas sea superior al de protagonistas masculinos.

En los proyectos de documentales se entenderá por protagonista a la/s persona/s que, atendiendo al guion, son objeto del mismo. En los documentales, a estos efectos, no se consideran protagonistas a las personas entrevistadas si no son realmente el objeto de la historia, sino que se limitan a aportar testimonios para ilustrar el tema central. Si no hay protagonista/s se valorará únicamente si trata de un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer

2. De la memoria de producción se valorará el diseño de producción y la proyección del proyecto y el equipo técnico y autoral. Se valorará la repercusión de los proyectos de la empresa solicitante y del director/a emitidos por televisiones o plataformas, públicas o privadas, de ámbito nacional o internacional. Se valorará con un máximo de 7 puntos.

3. De la memoria de dirección se valorará la consistencia de la memoria y la visión autoral del proyecto con hasta un máximo de 5 puntos.

4. Se valorarán los siguientes méritos con un máximo de 3 puntos, siempre que la puntuación obtenida en la valoración del guion sea igual o superior a 15 puntos respectivamente:

a) Haber obtenido una ayuda a escritura de guion del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a escritura de guion con independencia de la cuantía de su importe. 1 punto.

b) Haber obtenido una ayuda al desarrollo del mismo proyecto de una administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a desarrollo con independencia de la cuantía de su importe. 1 punto.

Sólo se computará una ayuda a escritura de guion y una ayuda al desarrollo.

c) Haber obtenido un premio al guion o al desarrollo del mismo proyecto o ser finalista del mismo y el guionista sea valenciano, con una dotación igual o superior a 2.000 euros. No se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En

caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. Solo se computará un premio/ayuda a escritura de guion y un premio/ayuda al desarrollo. Hasta un máximo de 1 punto.

d) Si el proceso de realización se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón siempre que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de largometraje. 1 punto.

5. Versión original en valenciano: Relato en el que la versión original sea en lengua valenciana. A estos efectos, se entenderá que cumple con este criterio cuando la versión que se califique en el ICAA u organismo equivalente corresponda con la declarada como original. 5 puntos.

6. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos, en función del siguiente criterio:

a) En caso de empresas personas jurídicas 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

b) En caso de empresas personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el IAE, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

En ambos casos, no computará el año de la convocatoria, aunque para poder obtener dichos puntos deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana también en dicho año.

7. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará con 0,5 puntos cada 5 % de gasto realizado en la Comunitat Valenciana por cualquiera de las empresas productoras o coproductoras superior al importe de ayuda concedido hasta un máximo de 6 puntos.

8. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con un máximo de 21 puntos. Si no se obtienen al menos 10 puntos la puntuación será de 0 puntos.

Se distinguirán dos bloques, el de autores, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 11 puntos, y el de técnicos, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 10 puntos.

En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas.

a) Bloque de autores que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 11 puntos.

– Dirección: 3 puntos.

– Producción ejecutiva: 2 puntos.

– Guionista: 2 puntos.

– Autoría de la música: 2 puntos.

– Dirección de fotografía: 2 puntos.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 2 puntos (3 puntos en el caso de dirección), independientemente de que haya más de un autor por apartado.

En el caso de que en una de las autorías haya una mujer que tenga la condición de valenciana, se podrá sumar un punto más.

En el caso de que en las autorías haya dos o más mujeres valencianas distintas, se sumarán dos puntos más.

En ningún caso se podrá superar la puntuación máxima de 11 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En el caso de que el/la director/a valenciano/a sea novel, se podrá sumar 1 punto más, sin superar la puntuación máxima de 11 puntos.

b) Bloque de técnicos que tienen condición de valencianos, con un máximo de 10 puntos.

– Dirección de arte: 2 puntos.

– Dirección de producción: 2 puntos.

– Montaje: 2 puntos.

– Jefatura de sonido: 2 puntos.

– Ayudante de dirección: 2 puntos

– Si la función de narrador principal la realiza una persona que tiene la condición de valenciana o participa algún elenco que tiene la condición de valenciano en secuencias ficcionadas: 2 puntos.

– Otras jefaturas (hasta un máximo de tres): 2 puntos por cada una.

Solo serán computables tres jefaturas más de las que figuran en el convenio colectivo vigente de la industria para la producción audiovisual.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 2 puntos independientemente de que haya más de un técnico por apartado.

En el caso de que dos o tres de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres distintas que tengan la condición de valenciana se podrá sumar un punto más.

En el caso de que cuatro o más de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres distintas que tengan la condición de valenciana se podrán sumar dos puntos más.

En ningún caso se podrá superar la puntuación máxima de 10 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

9. La contratación de empresas que vayan a prestar servicios en la producción, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana se valorará con un máximo de 3 puntos.

La contratación del servicio de que se trate debe ser mayoritaria. Se entenderá por contratación mayoritaria, a estos efectos, aquellos casos en que la contratación con la empresa de servicios valenciana para un servicio o de más de una empresa valenciana para el mismo servicio suponga más del 60 % de la cuantía presupuestada para ese servicio y contemplada así en el presupuesto. Por debajo de este porcentaje la puntuación será de cero puntos en ese apartado.

Las empresas de servicios en el caso de ser autónomos no podrán ser personas del equipo técnico si desempeñan la misma función en ambos casos. A estos efectos solo se tendrán en cuenta las siguientes empresas de servicios: empresas de alquiler de equipamientos para rodaje, cámaras, iluminación, grúas, grupos electrógenos, platós, material de sonido, empresas de catering, empresas de transporte, empresas de postproducción de imagen, de efectos especiales o visuales/ópticos, empresas de sonido, sonido directo, doblaje, postproducción, subtítulo, vestuario o decorados. Por contratar con una o varias empresas se otorgarán 0,5 puntos por cada concepto.

No se computarán las empresas que formen parte de la producción, ni de las AIE, ni de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas beneficiarias.

Las empresas que alquilen material de sonido se computarán como empresas de alquiler de equipamiento para el rodaje y no como empresas de sonido, salvo que sean contratadas para prestar ambos servicios, en cuyo caso podrán computarse en ambos grupos.

En el caso de que se acredite que una misma empresa, persona física o jurídica, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, presta servicios en más de un grupo de actividades de las recogidas en el presente apartado, podrá obtener los puntos correspondientes a cada uno de ellos.

Si se trata de empresarios autónomos deberán estar empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán dichas empresas. Se podrán aportar presupuestos o facturas proforma de servicios relacionados con el proyecto por el cual se solicita la subvención siempre que se identifique la empresa de servicios, su domicilio fiscal, el servicio a prestar, el título de la producción objeto del mismo y el importe sin IVA, debiendo respetar el porcentaje previsto en el presente apartado.

10. La trayectoria y solvencia. Se valorará con un máximo de 5 puntos en función de las obras audiovisuales realizadas y los premios obtenidos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, y de las personas que aparezca en el proyecto en la producción y en la producción ejecutiva, si tienen la condición de valencianas.

La condición de valenciana de la empresa solicitante y de la producción se acreditarán por cualquiera de las formas que señala el apartado 6.

Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Máximo de 3 puntos:

– 1,5 puntos por cada largometraje documental calificado por el ICAA u otro organismo competente, y por cada largometraje televisivo o serie documental que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

– 1 punto por cada largometraje de cine o televisivo o serie de ficción o animación (60 minutos o más), calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se hayan emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o visionado bajo demanda.

– 0,5 puntos por cada cortometraje de documental calificado por el ICAA u otro organismo competente.

– 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de ficción o animación calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

Se equiparán a los cortometrajes las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película documental /mejor cortometraje documental, producida por la empresa solicitante de la ayuda. Máximo de 2 puntos.



– En el caso de haber participado en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película documental /mejor cortometraje documental. 0,5 punto para obras de documental y 0,25 puntos para obras de animación y ficción.

– En el caso de haber obtenido algún premio en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película documental/mejor cortometraje documental. 1 punto para obras de documental y 0,5 puntos para obras de animación y ficción.

En la puntuación del premio está incluida la de participación.

11. La trayectoria de la dirección se valorará un máximo de 5 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Selección (o, en su caso, nominación) en las categorías de película o serie, mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película documental/mejor cortometraje documental, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel, en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios que se adjuntará en la correspondiente convocatoria. Máximo de 2 puntos para obras documentales y 1 punto para obras de ficción y animación.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película o serie, mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película documental/ mejor cortometraje documental, realizada por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel, en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios que se adjuntará en la correspondiente convocatoria. Máximo de 3 puntos para obras documentales y 1,5 puntos para obras de ficción y animación.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

12. La calidad de la financiación acreditada se valorará con un máximo de 5 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Contrato con una empresa de distribución. Se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como tales en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en los que la participación española sea minoritaria, se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

b) Ventas internacionales. Se obtendrá 1 punto si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en los que la participación española sea minoritaria, se obtendrá el punto si se presentan contratos con agencias de

ventas internacionales o los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

c) Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español. Se obtendrá 1 punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas online y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros. En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en los que la participación española sea minoritaria, se obtendrá el punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas online y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

d) Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores servicio comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España. Hasta un máximo de 2 puntos.

- Suma de contratos por un importe igual o superior a 80.000 euros. 2 puntos.
- Suma de contratos por un importe igual o superior a 40.000 euros. 1 punto.
- Suma de contratos por un importe inferior a 40.000 euros. 0,5 puntos.

En este caso, se deberá aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en los que la participación española sea minoritaria, se deberán aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

e) Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). Hasta un máximo de 2 puntos.

- Importe igual o superior a 150.000 euros. 2 puntos
- Importe igual o superior a 100.000 euros. 1 punto

En este caso, se deberán aportar las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

f) Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística, se obtendrá 1 punto. Para ello deberá aportarse la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso se podrán obtener más de 5 puntos en el criterio de calidad de la financiación acreditada.

MODALIDAD DE DOCUMENTAL, CORTOMETRAJES Y MULTIPLATAFORMA

Vigesimotercera. Modalidad de ayuda

Se incluyen dentro de la categoría de cortometrajes y multiplataforma documental, aquellos cuyo argumento verse sobre las tradiciones vivas y sectores artesanales tradicionales de la Comunitat Valenciana.

Se entiende por cortometraje la película cinematográfica que tenga una duración inferior a sesenta minutos. Por otro lado, se describe como multiplataforma los formatos ideados para servirse a través de diferentes dispositivos o soportes de vídeo, teniendo en cuenta las peculiaridades de todos y cada uno de ellos y de cara a aprovechar las ventajas que proponen y aquellos proyectos que contienen elementos multimedia.

Los proyectos de multiplataforma deben proponer una narración a través de múltiples plataformas en que cada elemento contribuye de manera única a crear y compartir un universo narrativo para sus destinatarios. El uso de diferentes plataformas debe implicar la habilitación de distintos accesos a través de los cuales el usuario puede participar.

Quedan excluidos aquellos que ofrezcan la posibilidad de realizar apuestas o contengan juegos de azar con premios en metálico o en especie para los participantes.

En el número total de cortometrajes y multiplataforma documentales subvencionados deberá existir paridad de género en la dirección. A tal efecto, de las producciones subvencionadas, al menos el 40 % deberán estar dirigidas por hombres y al menos el 40 % estarán dirigidas por mujeres.

En el caso de proyectos con más de una persona en la dirección se contabilizará el género mayoritario y en el caso de que exista el mismo número de ambos géneros se contabilizará como masculino.

Vigesimocuarta. Criterios de valoración

1. El guion se valorará con un máximo de 35 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 19 puntos.
- b) El estilo, la técnica y el tratamiento, hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.
- d) Personajes, hasta un máximo de 5 puntos.
- e) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el guion. 1 punto.

A estos efectos, se entiende que la mujer tiene un carácter protagónico en un guion cuando se da alguna de las siguientes circunstancias:

1º. Que el proyecto trate un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer.

2º. Que la protagonista principal sea una mujer, sin que comparta ese carácter protagonista con ningún personaje masculino y que la trama no gire en torno a un hombre.

3º. Cuando existan más de dos protagonistas principales que el número de protagonistas femeninas sea superior al de protagonistas masculinos.

En los proyectos de documentales se entenderá por protagonista a la/s persona/s que, atendiendo al guion, son objeto del mismo. En los documentales, a estos efectos, no se consideran protagonistas a las personas entrevistadas si no son realmente el objeto de la historia, sino que se limitan a aportar testimonios para ilustrar el tema central. Si no hay protagonista/s se valorará únicamente si trata de un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer.

2. De la memoria de producción se valorará el diseño de producción y la proyección del proyecto y el equipo técnico y autoral. Se valorará la propuesta del equipo creativo y técnico en coherencia con la tipología del proyecto. Se valorará la repercusión de los proyectos de la empresa solicitante y del director/a emitidos por televisiones o plataformas, públicas o privadas, de ámbito nacional o internacional. Se valorará con un máximo de 7 puntos.

3. De la memoria de dirección se valorará la consistencia de la memoria y la visión autoral del proyecto con un máximo de 4 puntos.

4. Se valorarán los siguientes méritos con un máximo de 4 puntos, siempre que la puntuación obtenida en la valoración del guion sea igual o superior a 15 puntos respectivamente:

a) Haber obtenido una ayuda a escritura de guion del mismo proyecto de una administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a escritura de guion con independencia de la cuantía de su importe. 1 punto.

b) Haber obtenido una ayuda al desarrollo del mismo proyecto de una administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a desarrollo con independencia de la cuantía de su importe. 1 punto.

Solo se computará una ayuda a escritura de guion y una ayuda al desarrollo.

c) Haber obtenido un premio al guion o al desarrollo del mismo proyecto o ser finalista del mismo y el guionista sea valenciano, con una dotación igual o superior a 2.000 euros. No se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. Solo se computará un premio/ayuda a escritura de guion y un premio/ayuda al desarrollo. Hasta un máximo de 1 punto.

d) Si el proceso de realización se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón siempre que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de cortometraje. 1 punto.

5. Versión original en valenciano: Relato en el que la versión original sea en lengua valenciana. A estos efectos, se entenderá que cumple con este criterio cuando la versión que se califique en el ICAA u organismo equivalente corresponda con la declarada como original. 5 puntos.

6. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos, en función del siguiente criterio:

a) En caso de empresas personas jurídicas 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

b) En caso de empresas personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el IAE, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

En ambos casos, no computará el año de la convocatoria, aunque para poder obtener dichos puntos deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana también en dicho año.

7. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará con 0,5 puntos por cada 5 % de gasto realizado en la Comunitat Valenciana por cualquiera de las empresas productoras o coproductoras superior al importe de ayuda concedido hasta un máximo de 6 puntos.

8. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 21 puntos. Si no se obtienen al menos 10 puntos la puntuación será de 0 puntos.

Se distinguirán dos bloques, el de autores, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 11 puntos, y el de técnicos, con el que se podrá obtener hasta un máximo de 10 puntos.

En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas.

a) Bloque de autores que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 11 puntos.

– Dirección: 3 puntos.

– Producción ejecutiva: 2 puntos.

– Guionista: 2 puntos.

– Autoría de la música: 2 puntos.

– Dirección de fotografía: 2 puntos.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 2 puntos (3 puntos en el caso de dirección), independientemente de que haya más de un autor por apartado.

En el caso de que en una de las autorías haya una mujer que tenga la condición de valenciana, se podrá sumar un punto más.

En el caso de que en las autorías haya dos o más mujeres valencianas distintas, se sumarán dos puntos más.

En ningún caso se podrá superar la puntuación máxima de 11 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En el caso de que el/la director/a valenciano/a sea novel, se podrá sumar 1 punto más, sin superar la puntuación máxima de 11 puntos.

b) Bloque de técnicos que tienen condición de valencianos, con un máximo de 10 puntos.

– Dirección de arte: 2 puntos.

– Dirección de producción: 2 puntos.

– Montaje: 2 puntos.

– Jefatura de sonido: 2 puntos.

- Ayudante de dirección: 2 puntos
- Otras jefaturas (hasta un máximo de tres): 2 puntos por cada una.

Solo serán computables tres jefaturas más de las que figuran en el convenio colectivo vigente de la industria para la producción audiovisual.

– Si la función de narrador principal la realiza una persona que tiene la condición de valenciana o participa algún elenco que tiene la condición de valenciano en secuencias ficcionadas: 2 puntos.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 2 puntos independientemente de que haya más de un técnico por apartado.

En el caso de que dos o tres de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres distintas que tengan la condición de valenciana se podrá sumar un punto más.

En el caso de que cuatro o más de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres distintas que tengan la condición de valenciana se podrán sumar dos puntos más.

En ningún caso se podrá superar la puntuación máxima de 10 puntos.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

9. La contratación de empresas que vayan a prestar servicios en la producción, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana se valorará con un máximo de 3 puntos.

La contratación del servicio de que se trate debe ser mayoritaria. Se entenderá por contratación mayoritaria, a estos efectos, aquellos casos en que la contratación con la empresa de servicios valenciana para un servicio o de más de una empresa valenciana para el mismo servicio suponga más del 60 % de la cuantía presupuestada para ese servicio y contemplada así en el presupuesto. Por debajo de este porcentaje la puntuación será de cero puntos en ese apartado.

Las empresas de servicios en el caso de ser autónomos no podrán ser personas del equipo técnico si desempeñan la misma función en ambos casos. A estos efectos solo se tendrán en cuenta las siguientes empresas de servicios: empresas de alquiler de equipamientos para rodaje, cámaras, iluminación, grúas, grupos electrógenos, platós, material de sonido, empresas de catering, empresas de transporte, empresas de postproducción de imagen, de efectos especiales o visuales/ópticos, empresas de sonido, sonido directo, doblaje, postproducción, subtítulo, vestuario o decorados. Por contratar con una o varias empresas se otorgarán 0,5 puntos por cada concepto.

No se computarán las empresas que formen parte de la producción, de las AIE, ni de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas beneficiarias.

Las empresas que alquilen material de sonido se computarán como empresas de alquiler de equipamiento para el rodaje y no como empresas de sonido, salvo que sean contratadas para prestar ambos servicios, en cuyo caso podrán computarse en ambos grupos.

En el caso de que se acredite que una misma empresa, persona física o jurídica, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, presta servicios en más de un grupo de actividades de las recogidas en el presente apartado, podrá obtener los puntos correspondientes a cada uno de ellos.

Si se trata de empresarios autónomos deberán estar empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán dichas empresas. Se podrán aportar presupuestos o facturas proforma de servicios relacionados con el proyecto por el cual se solicita la subvención siempre que se identifique la empresa de servicios, su domicilio fiscal, el servicio a prestar, el título de la producción objeto del mismo y el importe sin IVA, debiendo respetar el porcentaje previsto en el presente apartado.

10. La trayectoria y solvencia. Se valorará con un máximo de hasta 4 puntos en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y en la producción ejecutiva, si tienen la condición de valencianas.

La condición de valenciana de la empresa solicitante y de la producción se acreditarán por cualquiera de las formas que señala el apartado 6.

Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Máximo de 2 puntos:

– 1,5 puntos por cada largometraje documental calificado por el ICAA u otro organismo competente, y por cada largometraje televisivo o serie documental que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

– 1 punto por cada largometraje de cine o televisivo o serie de ficción o animación (60 minutos o más) calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se hayan emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o visionado bajo demanda.

– 0,5 puntos por cada cortometraje de documental calificado por el ICAA u otro organismo competente.

– 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de ficción o animación calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

Se equipararán a los cortometrajes las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película documental /mejor cortometraje documental, producida por la empresa solicitante de la ayuda. Máximo de 2 puntos.

– En el caso de haber participado en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película documental /mejor cortometraje documental. 1 punto para obras de documental y 0,5 puntos para obras de animación y ficción.

– En el caso de haber obtenido algún premio en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película documental/mejor cortometraje documental. 1,5 punto para obras de documental y 1 punto para obras de animación y ficción.

En la puntuación del premio está incluida la de participación.

11. La trayectoria de la dirección se valorará un máximo de 1 punto. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Selección (o, en su caso, nominación) en las categorías de película o serie, mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película documental/mejor cortometraje documental, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios que se adjuntará a la correspondiente convocatoria. Máximo de 0,5 puntos para obras documentales y 0,25 puntos para obras de ficción y animación.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película o serie, película/mejor película de habla no inglesa/mejor película documental/ mejor cortometraje documental, realizada por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el anexo de Festivales y Premios que se adjuntará a la correspondiente convocatoria. Máximo de 1 punto para obras documentales y 0,5 puntos para obras de ficción y animación.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

12. La calidad de la financiación acreditada se valorará con un máximo de 5 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Contrato con una empresa de distribución. Se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como tales en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en los que la participación española sea minoritaria, se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

b) Ventas internacionales. Se obtendrá 1 punto si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en los que la participación española sea minoritaria, se obtendrá el punto si se presentan contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

c) Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español. Se obtendrá 1 punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas online y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros. En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en los que la participación española sea minoritaria, se obtendrá el punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas online y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

d) Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores de servicio de comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España. En el caso de una suma de contratos por un importe igual o superior a 5.000 euros se otorgarán 2 puntos.

En este caso, se deberá aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del cortometraje o multiplataforma, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España.

En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en los que la participación española sea minoritaria, se deberán aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del cortometraje o mutiplataforma, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

e) Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). En el caso de que tengan un importe igual o superior a 15.000 euros, se otorgarán 2 puntos.

En este caso, se deberán aportar las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

f) Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística, se obtendrá 1 punto. Para ello deberá aportarse la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En ningún caso se podrán obtener más de 5 puntos en el criterio de calidad de la financiación acreditada.



	<i>Largometrajes</i>	<i>Cortometrajes y multiplataforma</i>
GUION:		
Originalidad/premisa	14 puntos	19 puntos
Estilo/técnica/tratamiento	5 puntos	5 puntos
Trama/desarrollo	5 puntos	5 puntos
Personajes	5 puntos	5 puntos
Papel protagonista de la mujer	1 punto	1 punto
Memoria de producción	7 puntos	7 puntos
Memoria de dirección	5 puntos	4 puntos
Otros méritos	3 puntos	4 puntos
OTROS ASPECTOS:		
Versión original valenciano	5 puntos	5 puntos
Empresa valenciana	5 puntos	5 puntos
Inversión en la CV	6 puntos	6 puntos
Equipo técnico valenciano	21 puntos	21 puntos
Contratación de empresas valencianas	3 puntos	3 puntos
Trayectoria de la empresa	5 puntos	4 puntos
Trayectoria de la dirección	5 puntos	1 punto
VIABILIDAD ECONÓMICA:		
Calidad de la financiación	5 puntos	5 puntos
Total puntuación máxima computable	100 puntos	